

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 87, del domingo 22 de julio último, se insertó el anuncio siguiente:

«La diputación provincial de Madrid en comunicacion dirigida á esta con fecha 8 de junio último dice: Que por el Gobierno de S. M. se la reclama con urgencia, para darle diferente destino, el local donde estan encerradas distintas arcas, cofres y cajones varios, pertenecientes á las iglesias y establecimientos eclesiásticos de esta provincia, en las que fueron conducidas el año pasado las alhajas recogidas en la misma á consecuencia del real decreto de 6 de octubre de 1836; y en su vista ha acordado se anuncie en este periódico, para que los dueños que quieren recogerlos lo avisen á esta corporacion, y se proveerá del competente oficio al comisionado de que intenten valerse, á fin de que se les haga la correspondiente entrega.»

Y como haya dirigido segunda comunicacion con el fin de que se acelere todo lo posible la saca de aquellos efectos del local donde se hallan encerrados, por haber tenido á bien el Gobierno destinarle para sala de sesiones de la academia de ciencias; ha acordado se reproduzca de nuevo, como lo hago, para que en el término preciso y perentorio de ocho días, contados desde el recibo de este, hagan (si lo tienen por conveniente) el uso que en aquel se indicó, pues de lo contrario, pasado que sea sin haberlo verificado, esta diputacion provincial resolverá lo que crea oportuno. Toledo 8 de agosto de 1838. = Martín de Foronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 79, del domingo 2 de julio de 1837,

se insertó la circular de esta diputacion cuyo tenor es el siguiente:

«Por el art. 15 de la instruccion aprobada por esta diputacion provincial y circulada con fecha 27 de abril último para la administracion de los arbitrios extraordinarios de guerra concedidos por las Cortes en 27 de diciembre de 1836, se previene que todos los pagos se harán precisamente á los comisionados o personas que legitimamente les representen, y por los mismos y no por otros se expedirán los recibos correspondientes.

Queriendo la diputacion regularizar este asunto de un modo formal y conveniente, ha dispuesto que para que los recibos que se dieren por los comisionados de los partidos tengan todo el caracter de autenticidad y sean estables en todo tiempo, se renueven por la secretaria de la misma corporacion, y con tal objeto se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Todos los recibos expedidos hasta hoy por los comisionados de los partidos, se presentarán en la secretaria de la diputacion en el término de 15 dias de publicada esta circular, los que serán cambiados por otros impresos y autorizados competentemente.

Los que en lo sucesivo se dieren por los mismos comisionados, tendrán los interesados obligacion de presentarlos en dicha secretaria en el término de los ocho dias siguientes á la fecha de su expedicion.

2.º Los recibos que en el término prefijado no se presenten para la espresada renovacion, serán de ningun valor ni efecto, y no se abonará á los interesados en sus cuentas.

3.º Los interesados para la presentacion de dichos recibos podrán valerse de cualquiera persona en esta ciudad, o remitirlos por el correo francos de porte al señor secretario de la diputacion provincial, y por el mismo conducto se les devolverá el impreso.

4.º Los comisionados en los recibos que dieren á los interesados, harán espresion de la obligacion que tienen de realizar en el término indicado la presentacion de ellos para la renovacion que se espresa, y el ningun efecto que surtirán sin tal formalidad.

5.º Los ayuntamientos de los pueblos luego que reciban esta circular, la publicarán segun costumbre, y anunciarán su contenido por carteles para que llegue á noticia de todos. Toledo 1.º de julio de 1837. = Toribio Guillermo Monreal, presidente. = Ambrosio Gonzalez, secretario.»

Con arreglo á las prevenciones hechas en esta circular por la diputacion, solo son de abono á las corporaciones y particulares los recibos de pagos hechos á los comisionados que hayan presentado á renovacion en su secretaria; los que carezcan de este requisi-

to son de ningun valor ni efecto, sean las que quieran las formalidades con que esten espedidos; y ni la junta diocesana, ni la comision de amortizacion que ahora administran los bienes antes aplicados á los arbitrios de guerra, podrán hacer abono de los que se hallen en otra forma.

Ya se han presentado varios tenedores de aquellos recibos quejándose de esto mismo y alegando que no habian hecho el cambio por ignorar el contenido de la inserta circular; y la diputacion, aunque era pasado el término prefijado en ella, usando de equidad, ha mandado se reciban y se den los equivalentes; pero como aun deben existir infinitos en poder de los interesados, conociendo la diputacion el enorme perjuicio que van á sufrir estos con el no abono de las cantidades pagadas á los comisionados por la falta de presentacion de los recibos en esta secretaría, se ha servido prorogar con este objeto el término designado en el artículo 1.º de dicha circular, hasta fin del corriente mes de agosto, durante cuyo término, que será improrogable, podrá hacerse la indicada presentacion en los términos que la misma previene. La diputacion encarga á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos que den la posible publicidad á esta circular para evitar los graves perjuicios que de su ignorancia se seguirán á sus respectivos vecinos. Toledo 8 de agosto de 1838. = El presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 172.

En diferentes épocas se han dirigido por el Boletin oficial de esta provincia circulares para el cumplimiento del real decreto de 19 de setiembre de 1836, que previene el descuento gradual que han de sufrir todos los empleados que disfruten sueldo y haber del estado.

Por real orden de 5 de julio último se han allanado las dudas de algunos, resolviendo estar todos sujetos al pago del espresado descuento, y previniendo que todos los ayuntamientos, corporaciones, juntas de beneficencia y demas que pertenezcan al ministerio de la Gobernacion de la Península, remitan á la seccion de contabilidad de este gobierno político listas duplicadas de los individuos que se hallen en aquel caso, bien sean como empleados en las secretarías de las diputaciones, juntas de beneficencia, y ya como dependientes de los ayuntamientos, cuales son secretarios, médicos, cirujanos y toda clase de empleados.

Muchos ayuntamientos y corporaciones no han cumplido con este deber, desobedeciendo

lo mandado con perjuicio del estado, por lo que siendo indispensable cumplir con lo que últimamente se previene por S. M., es indispensable que en el término preciso de quince dias remitan todas las corporaciones espresadas, listas duplicadas de los individuos que esten disfrutando sueldo, lo que ademas verificarán mensualmente; asi como que en este preciso término ingresen en la comision-pagaduría de esta provincia las cantidades que han devengado desde 1.º de octubre de 1836 hasta 31 de julio del corriente, conforme á la tarifa gradual que se insertó en el Boletin oficial núm. 117 del 20 de setiembre de 1836.

Espero del celo de los presidentes de dichas corporaciones que cumplirán exactamente en la ejecucion de lo que se previene, sin dar lugar á que para ello tenga que tomar providencias que me serán desagradables. Toledo 5 de agosto de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Circular núm. 173.

En 25 de julio último se principió causa criminal en el juzgado de primera instancia de Orgaz y su partido con motivo de haber hallado en el término de la villa de Mora y quinto de la dehesa de San Marcos titulado las Barrillas, un hombre muerto á balazos, y junto á él una burra tambien muerta, cuyas señas se espresan á continuacion, sin que se sepa hasta ahora quién sea, ni los perpetradores de tal delito; y á fin de conseguirlo he determinado á peticion de dicho juzgado, que se publique en este periódico para que las justicias ó cualquiera otra persona que supiese quién sea el muerto lo manifieste al señor juez indicado. Toledo 7 de agosto de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Señas del difunto. Edad 25 á 35 años, vestido calzon corto de paño pardo, chaleco de estameña, botines de becerro negro estropeados, albarcas, camisa y calzoncillos de lienzo y una manta parda de cordellaté. La burra era platera, aparejada con una albarda y dos pellejos.

Circular n.º 174.

Siendo reprehensible que los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan no hayan cumplido hasta el día con dar las noticias pedidas por real orden circular de 28 de junio de 1836, inserta en el Boletin del mismo año núm. 84, recordada con posterioridad, y últimamente por mí en 18 de mayo último, Boletin núm. 60, que trata sobre minas de carbon de piedra, prevengo á los ayuntamientos morosos que si en el término de seis dias

no remiten á este gobierno político dichas noticias, se les exigirá irremisiblemente la multa de diez ducados. Toledo 9 de agosto de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Toledo. Layos. Cerralbo de Escalona. Maqueda. Nuño Gomez. Quismondo. Santa Cruz del Retamar. Cabañas de la Sagra. Chozas de Canales. Seseña. Villaluenga. Navahermosa. Hontanar. Ventas con Peña-Aguilera. Menasalbas. San Pablo. Torrecilla. Orgáz. Casalgordo. Marjaliza. Torrijos. Barcience. Caudilla. Escalonilla. Novés. Portillo. Aranjuez. Ciruelos. Noblejas. Villamuelas. Villasequilla. Villacafias. Madrudejos. Camuñas. Consuegra. Miguel Esteban. Villanueva del Cardete, Cervera. Cerralbo de Talavera. Marrupe. Montearagon. Puebla Nueva. Real de San Vicente. Segurilla. Sotillo de las Palomas. Villanueva del Horcajo. La Corchuela. La Estrella. Mohedas. Nava de Ricomalillo. Sevilleja. Torralba. Valdeverdeja. Ventas de San Julian.

Circular n.º 175.

En el juzgado de primera instancia de Orgaz y su partido se sigue causa criminal contra el prófugo Valentin Gonzalez (alias Gaspacho), cuyas señas se espresan á continuación, por haber herido alevosamente á Francisco Valderas; y en su virtud y á petición del juez encargo á los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia que le prendan si fuere habido, remitiéndole con seguridad á disposicion de dicho juzgado. Toledo 9 de agosto de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Señas. Valentin Gonzalez (alias Gaspacho), vecino de Yébenes, su edad como de 26 á 27 años, estatura mediana, refornido, pelo castaño, ojos azules, cara abultada, barba cerrada y algo pecoso de viruelas.

Circular n.º 176.

El señor contador general del ministerio con fecha 10 de julio último me dice lo siguiente:

»Siendo muy urgente la reunion de noticias para la formacion del presupuesto general de gastos del ministerio de la Gobernacion de la Península respectivo al año de 1839, que debe presentarse en la próxima legislatura, y cuya formacion está conferida con toda premura á esta contaduría de mi cargo en virtud de real orden; espero que V. S. se sirva disponer se me remitan en todo el corriente mes relaciones circunstanciadas de los sueldos, asignaciones, cargas de justicia, gastos y demas atenciones de las casas de beneficencia, universidades, colegios, archivos y demas establecimientos dependientes de ese gobierno político, cuyas obligaciones no se satisfagan directamente de

los fondos de esa comision-pagaduría, exceptuándose aquellos que se costeen de los fondos municipales ó procomunales, como son escuelas y otros gastos de los pueblos que corren bajo la inmediata direccion de los ayuntamientos; arreglándose en la formacion de dichas noticias á los modelos que incluyo, teniendo presente para hacer las observaciones convenientes lo necesario que es en las actuales circunstancias suprimir todo gasto que no sea absolutamente necesario.»

Siendo urgentísimas estas noticias para el objeto que espresa la anterior orden, es indispensable que los establecimientos que en ella se designan las remitan en el término perentorio de diez dias, poniendo al efecto un estado en el que se manifieste los empleados que tengan, las obligaciones que satisfacer, como son de gastos ordinarios y extraordinarios, de justicia, cuales son censos, contribuciones y debitos. Asimismo el de las rentas con que cuenten para cubrir sus obligaciones, con espresion de los que sean de propiedad tanto rural como urbanas ó imposiciones en fondos públicos, y las que procedan de arbitrios concedidos para su sosten; todo con la debida claridad, y en las correspondientes casillas, para que á un golpe de vista se pueda enterar de la totalidad de sus fondos y gastos: lo que espero del celo de los presidentes é individuos de los ayuntamientos y juntas que ejecutarán en el espresado término, sin que para ello tenga que tomar otra providencia. Toledo 10 de agosto de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 245.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del dia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuación se espresarán el viernes 21 del próximo setiembre de nueve á once de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez togado de primera instancia de ella, por la escribanía del rano á cargo de D. Joaquin Aguilera, con asistencia del infrascrito comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general.

Procedentes del convento de Carmelitas de Yepes, término de dicha villa.

Una tierra núm. 1º, en el Butron, con 33 olivas, de haber 1218 estadales, linda á saliente y mediodia con olivar de D. Julian Gutierrez, poniente con cerco de los herederos de D. Juan Parceño y norte con camino del Butron, su tasa en venta 2426 rs., en renta 102.

Otra id. nº 2, en el término de Ocaña y sitio llamado las Tornas, de haber 10 fanegas y 20 estadales, linda á oriente con tierras de los herederos de Julian Fernandez Trujo, mediodia camino de las Tornas y planta de Doña Catalina Sainz de la Cuesta, poniente con otra de Jesus del Valle, y norte con planta de un vecino de Cabañas, en venta 3012 rs., en renta 90.

Id. nº 3, en las Cuadrillas, de 5½ obradas y 24 es-

estadales, linde á oriente con tierra de Manuel del Alamo, mediodia con otra de esta hacienda, poniente tierra de Doña Catalina Sainz de la Cuesta y norte otra de Doña Josefa Palacios, su tasa en venta 6103 rs., en renta 183.

Id. nº 4, en dicho sitio, de caber fanega y media y 78 estadales, linda á oriente tierra de la iglesia parroquial, mediodia otra de los herederos de Ambrosio Alcaide, poniente con la raya del término de Huerta de Valdecarábanos y norte otra de esta hacienda, en venta 1324 rs., en renta 40.

Id. nº 5, en la Mira, de 380 estadales, linda á oriente con otra de Doña Luisa del Aguila y por el norte con la misma, por mediodia con otra de Francisco Carralero y por poniente con la de D. José Giraldo, en venta 570 rs., en renta 25.

Id. nº 6, al mismo sitio, camino que llaman de Año-ver, su cabida 4½ fanegas y 34 estadales, linda á oriente con olivar de Doña Luisa del Aguila, mediodia con dicho camino, poniente con tierra de Tomas Alameda y norte con planta de Mateo Saez, en venta 1540 rs., en renta 46.

Un olivar nº 7, en el Butron, de caber 722 olivas, linda á oriente con otro de D. José Herreros, mediodia otro del mismo, poniente otro de Juan Gutierrez y norte tierra de los herederos de D. Juan Parceño, en venta 16.744 rs. en renta 897.

Id. nº 8, otro en dicho sitio del Butron ó Serna, de 295 olivas, linda por oriente con planta de Manuel Diaz, mediodia tierra y un cerco de olivas de D. José Herreros, poniente con tierra de Tomas San Pablo y norte con plantas de Doña Luisa del Aguila, en venta 5900 reales, en renta 295.

Id. nº 9, una era de pan trillar, frente á la ermita de San Sebastian, de caber 161 estadales, linda á oriente con otra de herederos de D. Manuel del Aguila Rojas, mediodia con otra de Santiago Diaz Mayordomo, poniente con dicha ermita y norte con el camino de dicha ciudad, en venta 644 rs., en renta 40.

Id. suprimido de Dominicos de dicha villa de Yepes, en su propio término.

Una tierra, nº 1, en el Habar, de caber 1109 estadales, linde á oriente con otra de D. José Giraldo, mediodia del vínculo de Hipólito Saez de Velasco, poniente Rafael Santos Garcia y otra de Juan Antonio de la Oliva, su capitalizacion en venta 2666 rs. y 22 mrs., en renta 80.

Otra nº 2, camino del molino, 4 fanegas y cuartilla y 50 estadales, linda por oriente con tierra de la comunidad de Santa Fé de esta ciudad, mediodia con otra de Doña Catalina Sainz de la Cuesta, poniente Mariano Diaz Jimenez y norte dicho camino, su tasa en venta 5220 rs., en renta 156.

Id. nº 3, encima del Baño y camino de esta ciudad, de 618 estadales, linde á oriente con Vicente Fernandez, mediodia vereda que desde Valdecueva va al Baño, poniente con tierra de los Arévalos y norte con el camino de esta ciudad, en venta 1236 rs., en renta 36.

Id. nº 4, en el camino de la Parra, de 841 estadales, linda á oriente y norte con tierra de D. José Herreros, mediodia dicho camino y poniente con otra de las monjas comendadoras de Santa Fé de esta ciudad, en venta 1682 rs., en renta 48.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegando á noticia de las personas que intenten su adquisicion se presenten en el dia, horas y sitio señalado á hacer sus proposiciones, advirtiéndose que se les dará las aclaraciones que al intento soliciten. Toledo 8 de agosto de 1838. = El comisionado principal, Leon de Cardenal.

D. Bernardo Latorre, benemérito de la patria, ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres, juez de primera instancia de Toledo y su partido &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban y Romualdo Cabezas, de este domicilio, con el objeto de que en el término de nueve dias que por primero les señalo, se presenten en esta cárcel nacional, para que se defiendan á su tiempo en la causa criminal que contra ellos se sigue en este juzgado, por haber herido gravemente á Ramon Lopez Abad, en la tarde del 29 de julio último, de cuyas resultas falleció, bajo el apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 10 de agosto de 1838. = Latorre. = Por mandado de su señoría, Gregorio Carrasco.

Se arriendan por un año los pastos de invernada del Soto de San Bartolomé y ejidos de Villandin y Villoria, propio de la encomienda de este último nombre, cuya tasacion asciende á 4542 rs.: quien quisiere hacer postura acuda al señor subdelegado de rentas de este partido, por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; en la inteligencia que su segundo remate está señalado para el dia 26 del corriente en las puertas de las oficinas de rentas de once á una de la mañana. Ocaña 5 de agosto de 1838. = Pedro Alcántara Ramirez.

Se arriendan por dos años 34 obradas y 109 estadales de tierra labrantía, en 14 pedazos, con 45 olivas que tienen, y se hallan valoradas en 308 rs. de renta anual: quien quisiere hacer postura acuda al señor subdelegado de rentas de este partido, por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; en la inteligencia que su segundo remate está señalado para el 26 del corriente de once á una de la mañana en las puertas de las oficinas. Ocaña 5 de agosto de 1838. = Pedro Alcántara Ramirez.

Se arriendan por dos años 96½ fanegas de tierra labrantía, en 37 pedazos, y por tres 7 viñas con 10904 vides y 50 olivas, y 19 olivares con 1342 olivas, que en el término de Consuegra correspondieron á las religiosas Bernardas Recoletas de ella, y se hallan tasadas en 28 fanegas y 2 celemines de trigo bueno y 1067 rs., en renta anual: quien quisiere hacer postura acuda al señor subdelegado de rentas de este partido por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá siendo arreglada; en la inteligencia que para su remate está señalado el dia 2 del próximo setiembre de once á una de la mañana en las puertas de las oficinas. Ocaña 13 de agosto de 1838. = Pedro Alcántara Ramirez.

Por acuerdo del escelentísimo ayuntamiento constitucional de la ciudad de Granada, se saca á pública subasta el teatro cómico de la misma en arrendamiento por uno, dos ó mas años, con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion, siendo una de ellas que el contrato principiará á correr desde el primer dia de cuaresma del año inmediato de 1839. La persona que quiera interesarse en esta empresa se presentará á hacer proposiciones, en el concepto de que el remate se ha de celebrar el dia primero de setiembre próximo á las doce de su mañana en las casas capitulares.

Toledo: Imprenta del Editor D. de J. Coa.